

110013103004202000421

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., SIETE (7) de JULIO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Conforme a lo solicitado, y de conformidad con lo previsto en el art. 312 y 314 del CGP., el Juzgado, dispone:

1º. Decretar la **terminación** del presente asunto por **transacción**.

2º. En consecuencia, decretar el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto; Ofíciase previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

3º. Sin costas.

4º. En su oportunidad, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

